

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00275-00
AUTO #2137

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022).

1. Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados al demandado, ya que los mismos no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Además no se acredita haberse enviado copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio de la demanda.

2. Si se opta por la notificación personal por correo electrónico, la misma sólo se ciñe a la Ley 2213 de 2022, y se surte con la remisión que esa norma prevé y los términos que la misma contempla.

La forma que prevé la Ley 2213 de 2022: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

3. Incorporar el escrito enviado por la Defensora de Familia a la presente demanda, para que obre y conste dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ